Informe actividades del 24 de febrero al 23 de marzo de 2026 Contratista Jeinson de Jesús Chávez Jiménez			
Identificación proceso	**Ultima actuación en SAMAI**	**Estado actual proceso**	**Concepto jurídico de defensa**
Radicación: 08001-33-33-003-2025-00129-00 **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Juan Antonio Brochero Ávila **Demandado:** Nación – Min Interior – Min Transporte – INVIAS-Corporación Autónoma Regional del Atlántico y otros **Despacho Judicial:** Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla Instancia: Primera	11/10/2024, se continuó con la audiencia de pruebas y se ordenó requerir a la Gobernación del Atlántico a la cadena radial Caracol, al Juzgado 10 Administrativo Oral de Barranquilla, al IDEAM, a efectos de que remitieran las documentales ordenadas en la audiencia inicial (el acta de la audiencia inicial no aparece cargada en el aplicativo SAMAI) 04/06/2025 se declaró impedimento para seguir conociendo del asunto. Pendiente de remisión al juzgado tercero administrativo de Barranquilla. 10/06/2025 remitido al Juzgado Tercero Administrativo de Barranquilla. 08/09/2025 se declaró fundado impedimento	Etapa probatoria	Se considera que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, en atención al precedente del Consejo de Estado que ha negado reclamaciones por daños derivados de las inundaciones ocasionadas por el rompimiento del Canal del Dique durante el fenómeno de La Niña en 2010. En dichos casos, los demandantes atribuyeron los perjuicios a una presunta falla en el servicio por deficiente construcción, mantenimiento y respuesta institucional; sin embargo, tanto el Tribunal Administrativo del Atlántico como el Consejo de Estado concluyeron que los daños obedecieron a un evento de fuerza mayor, caracterizado por precipitaciones extraordinarias e imprevisibles, y que las entidades adoptaron medidas preventivas y de mitigación. En consecuencia, al existir identidad fáctica y jurídica con el caso analizado, se estima que, por aplicación del precedente judicial,

			las pretensiones de la presente demanda deben ser negadas.
Radicación: 08001-23-33-000-2016-00256-00 **Medio de control:** Reparación Directa **Demandante:** Antonio Arraut González **Demandado:** Corporación Autónoma Regional del Atlántico y otros **Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala B – M.P. Ángel Hernández Cano Instancia: Primera	La demanda fue presentada el 16/03/2016 correspondiendo su conocimiento inicialmente al Magistrado Luis Eduardo Cerra Jiménez, quien impartió la instrucción hasta el auto que fijó fecha y hora para celebrar audiencia inicial, pues posterior a ello manifestó impedimento para conocer del asunto, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 130 del CPACA. En virtud de ello el proceso fue enviado al Despacho del Magistrado Ángel Hernández Cano, quien mediante auto de 15 de septiembre de 2023, declaró fundado el impedimento manifestado por el Dr. Cerra Jiménez, siendo ella la última actuación registrada en el aplicativo SAMAI. Mediante auto de 04/11/2025 se ordenó la vinculación al proceso de la sociedad Construcciones e Inversiones Beta S.A.S.	Para reprogramar fecha de audiencia inicial y/o aplicar figura de sentencia anticipada	A partir de la revisión de la plataforma SAMAI, se advierte que el expediente digital en comento no se encuentra totalmente cargado en dicha plataforma pues no se avizora archivo que contenga la demanda y sus anexos, ni las contestaciones efectuadas por quienes integran el extremo pasivo, únicamente se encuentran autos proferidos por el A-quo, a partir de los cuales no es posible inferir los elementos facticos y jurídicos que dieron origen al presente asunto, por lo que, no es posible de momento proferir un concepto jurídico.

Radicación: 08001-33-33-003-2019-00076-00 **Medio de control:** Popular **Demandante:** Asociación de propietarios Urbanización Barranquilla Sport **Demandado:** Municipio de Puerto Colombia – Electricaribe- Corporación Autónoma Regional del Atlántico **Despacho Judicial:** Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Barranquilla **Instancia:** Primera	Al consultar el aplicativo SAMAI, se advierte que la demanda fue presentada el 26 de marzo de 2019 y que la última actuación registrada por el juzgado corresponde al auto de que cerró el periodo probatorio y corrió traslado a los sujetos procesales para alegar de conclusión. Igualmente se advierte que en el archivo 106 del expediente obra solicitud de suspensión del proceso, elevada por el apoderado especial de Air-e S.A.S. E.S.P., como quiera que no se ha notificado al agente especial interventor en virtud de lo de lo dispuesto en la Resolución No. SSPD-20241000531665 del 11 de septiembre de 2024 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Para proferir sentencia	A partir de la revisión de la plataforma SAMAI, se advierte que el expediente digital en comento no se encuentra totalmente cargado en dicha plataforma pues no se avizora archivo que contenga la demanda y sus anexos, ni las contestaciones efectuadas por quienes integran el extremo pasivo, únicamente se encuentran autos proferidos por el despacho. Sin embargo, del memorial de alegatos de conclusión rendidos por la otrora apoderada de la CRA, se puede colegir que los hechos relacionados en la demanda no endilgan responsabilidad a la CRA por acción o por omisión, pues no se pusieron de presente peticiones, denuncias o quejas por parte de la comunidad demandante, por uso de explosivos o actividad de explotación de canteras.
Radicación: 08001-23-33-000-2019-00225-00 **Medio de control:** Popular	La demanda correspondió inicialmente al Magistrado Luis Eduardo Cerra Jiménez, quien mediante auto de 9 de abril de 2019 manifestó impedimento para conocer del asunto, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 130 del	Pendiente de proferir sentencia	De acuerdo con el material cargado en el aplicativo SAMAI, el objeto de la presente demanda es el amparo de los derechos colectivos entre otros a un ambiente sano y salubridad publica, presuntamente vulnerado o puesto en peligro por diversas sociedades

Demandante: Procuraduría 30Judicial II Ambiental y Agraria **Demandado:** Municipio de Malambo - Corporación Autónoma Regional del Atlántico - Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico **Despacho Judicial:** Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala B – M.P.: Ángel Hernández Cano **Instancia:** Primera	CPACA. En virtud de ello el proceso fue enviado al Despacho del Magistrado Ángel Hernández Cano, quien avocó su conocimiento e impartió la instrucción, corriendo traslado para alegar de conclusión, tal y como aparece en el aplicativo SAMAI como ultima actuación el auto de 1° de septiembre de 2022,		dedicadas a la fundición de plomo, en el Municipio de Malambo, por lo que, la CRA adelantó proceso investigativo por la presunta presencia de plomo en los habitantes de la vereda la bonga, Montecristo y en los acuíferos de los cuales se surten dichas comunidades, sociedades que además, en apariencia no contaban con licencias ambientales ni permiso de suelo para dicha operación. Debido a lo anterior, la Procuraduría 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, ha adelantada las acciones necesarias para la vigilancia y control ambiental, así como la Secretaria de Salud Departamental y la CRA, para lo cual se han adelantado mesas de trabajo conjuntas para lograr una concertación sobre el tema en discusión. Así, se puede colegir que las sociedades demandadas carecen de uso de suelo e incumplen los requisitos legales para el funcionamiento y la actividad en el Municipio de Malambo, y que en atención a la competencia funcional y territorial que le asiste, la CRA adelantó las actuaciones

			administrativas sancionatorias de rigor, imponiendo medidas preventivas de suspensión de actividades. Sin que resulte de su resorte el aspecto relativo al uso de suelo, el cual radica exclusivamente en el Municipio de Malambo.
Radicación: 0 8-001-408-80-24-2026-00079-00 **Medio de control:** tutela **Demandante:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO ¨C.R.A.¨ **Demandado:** MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO) **Despacho Judicial:** Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla	El 13 de marzo de 2026, se admitió la tutela El 26 de marzo de 2026, se profirió fallo de primera instancia El 30 de marzo de 2026 se radicó escrito de impugnación.	Pendiente de conceder impugnación	Se presentó acción de tutela contra el Municipio de Tubará por la falta de respuesta ante la petición elevada el 30 de enero de 2026, relacionada con las transferencias del porcentaje o la sobretasa ambientales y una propuesta de asistencia técnica, con el objeto de poder establecer las sumas que por dicho concepto le corresponden a la corporación. El juez de primera instancia consideró que se había configurado el fenómeno de la cosa juzgada pues se había acordado una prorroga en el termino para ofrecer respuesta, sin embargo, no se ha obtenido respuesta a la mentada petición.
Radicación: 08-001-40-88-014-2026-00082-00 **Medio de control:** tutela **Demandante:** CORPORACIÓN	El 13 de marzo de 2026, se admitió la tutela	Pendiente sentencia primera instancia	Se presentó acción de tutela contra el Municipio de Piojó por la falta de respuesta ante la petición elevada el 30 de enero de 2026, relacionada con las transferencias del porcentaje o la sobretasa ambientales y una propuesta de

AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO ¨C.R.A.¨ **Demandado:** MUNICIPIO DE PIOJO **Despacho Judicial:** JUZGADO CATORCE PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA			asistencia técnica, con el objeto de poder establecer las sumas que por dicho concepto le corresponden a la corporación.
Radicación: 08-001-40-88-018-2026-00080-00 **Medio de control:** tutela **Demandante:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO ¨C.R.A.¨ **Demandado:** MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA(ATLÁNTICO) **Despacho Judicial:** Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla	El 19 de marzo de 2026, se admitió la tutela	Pendiente sentencia primera instancia	Se presentó acción de tutela contra el Municipio de Puerto Colombia por la falta de respuesta ante la petición elevada el 30 de enero de 2026, relacionada con las transferencias del porcentaje o la sobretasa ambientales y una propuesta de asistencia técnica, con el objeto de poder establecer las sumas que por dicho concepto le corresponden a la corporación.